

ORDENANZA Nº: 6905/24.-

Ramallo, 11 de Abril de 2024

VISTO:

El incremento del parque automotor y, en particular el de motovehículo; y la imperante necesidad de dotar a la autoridad de aplicación municipal de las herramientas normativas para el ordenamiento del tránsito y evitar siniestro en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema normativo nacional está regido por la ley Nacional 24.449 y el Decreto Ley 6582/58 del Registro Nacional de Propiedad de Automotor. Que además contamos con la ley provincial 13.927; y a nivel municipal con el Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo (Ordenanza 6834/23), y las Ordenanzas 3286/07, 3397/07, 3392/08, 3391/08, 3737/09, 3968/10, 4030/10, 4954/14, 4961/14, 5046/14, 5047/14, 5153/15, 5357/16, 5737/18, 5835/18 y 6496/22;

Que surge estadísticamente que los siniestros de tránsito más habituales ocurridos en nuestro Partido son de motovehículos. Y que un alto porcentaje de ellos no cuentan con luces, espejos, cascos, patentamiento y seguro de ley obligatoria; siendo no solo un riesgo para el titular del mismo sino también para terceras personas, peatones y habitantes de la ciudad;

Que no podemos desconocer el descontrol que existe en Ramallo respecto a las motovehículos que no cumplen con las normas de tránsito desde hace muchos años generando caos y desorden en el ámbito del ejido urbano, generando accidentes y también malestar en los vecinos, principalmente de avenidas importantes de nuestro Partido;

Que debe considerarse a los motovehículos creadoras de un riesgo que debe ser regulado por el Estado con el fin de proteger la vida de los ciudadanos;

Que comercios dedicados a la comercialización de motovehículos, deben contribuir a que no se acreciente ésta problemática y dar cumplimiento con la Disposición 667/09 de la DNRPA y/o norma que la reemplace en el futuro;

Que los procedimientos de retención y acarreo son herramientas con las que debe contar la Autoridad de Aplicación Municipal para ejercer el control de las mismas en la vía pública, siendo estos procedimientos realizados en conjunto con las fuerzas de seguridad del Municipio;

Que los procedimientos de retención, remoción y/o acarreo de motovehículos, deben ser realizados según corresponda y con base en lo estipulado en la Ley Nacional de Tránsito, en la Ley Provincial y el Código de Faltas Municipal;

Que en concordancia con la Ley Nacional de Tránsito, la ley Nacional n° 26.348 y la adhesión del municipio a la Ley N° 14.547 mediante Ordenanza N° 5153/15 nos parece oportuno ajustarse a los plazos concretos para la disposición final de los vehículos;

Que a nuestro entender el método de compactación es el adecuado para solucionar además otros problemas que surgen por el exceso de vehículos en los depósitos municipales donde se encuentra la chatarra y los vehículos retenidos oportunamente por el Municipio;

Que por el artículo 27 de la L.O.M. es función del H.C.D. reglamentar el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en calles y caminos de jurisdicción municipal;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Modifíquese el Punto 1 del Inciso C del Artículo 494 del Código de Convivencia y Faltas (ORD. 6834/23), el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta, la que deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles ante el Juzgado de Faltas. Los motovehículos serán pasibles de retención, además, cuando circulen por la vía pública sin seguro de ley obligatorio de responsabilidad civil contra terceros y/o fueren conducidos por personas que no utilicen casco de seguridad, o no lo utilicen correctamente, o utilicen casco inadecuado, defectuoso o no aprobado por la legislación vigente para la circulación vehicular; cuando sean conducidos sin licencia habilitante o con licencia vencida o adulterada, como así también con escapes no reglamentarios y/o toda modificación vehicular que no se encuentre debidamente homologada. En todos los casos, la retención de vehículos y motovehículos durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente. En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado por el Juzgado de Faltas competente".*

ARTÍCULO 2°) Agréguese el Punto 9 al inciso C del artículo 494 del Código de Convivencia y Faltas (ORD. 6834/23) que establecerá lo siguiente: *"Que estando en la vía pública, circulen o se desplacen empujando, carezcan de su placa de dominio identificatoria, o estando colocada, se impida o dificulte su visualización mediante pliegos, aditamentos, mal estado de conservación, colocación en lugares o en forma antirreglamentaria, giradas respecto de su posición normal o por cualquier otro método que dificulte o impida su identificación. En tales casos, la retención de la unidad, sea vehículo o motovehículo, durará hasta que el infractor presente la documentación correspondiente que regularice su situación para circular. Si la situación irregular persiste o si el infractor hace abandono de la unidad retenida, el vehículo o motovehículo será acarreado al depósito municipal. En ambas situaciones la instrucción correspondiente y la documentación acreditante, deberán ser remitidas al Juzgado de Faltas para su juzgamiento".*

ARTÍCULO 3°) Una vez retenido y/o acarreado el motovehículo, el agente interviniente dejará un sticker y/o anuncio de la retención y/o acarreo de la misma en el lugar donde estaba estacionada.

ARTÍCULO 4°) Todo comercio dedicado a la venta o alquiler de motovehículos, deberá cumplir obligatoriamente con la Disposición 667/09 de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro Propiedad de Automotor) y /o toda norma que la reemplace en el futuro, regularizando en un plazo no mayor a 60 días su inscripción como Comerciantes Habitualistas de la DNRPA, condición necesaria para su renovación de habilitación municipal. Los comercios que vendan motovehículos deberán entregar junto al rodado toda la documentación exigidas por la Ley para poder circular, incluida su inscripción registral, patentamiento y contratación de seguro de responsabilidad civil contra terceros, aún cuando la adquisición del vehículo se pautó en cuotas sucesivas o quede saldo impago a cargo del adquirente.

ARTÍCULO 5°) El incumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo anterior a los comercios del rubro acarreará como sanción la imposición de una multa de entre 100 y 500 UF conforme al artículo 50 del Código de Convivencia y Faltas Municipal (ORD. 6834/23) y de tres (03) a noventa (90) días de clausura. Las actuaciones administrativas serán elevadas al Juzgado de Faltas Municipal para su juzgamiento. En caso de reincidencias, podrá decretarse la caducidad de la habilitación municipal, resultando los titulares, gerentes y/o encargados de los comercios que permitieron disponer del vehículo sin los requisitos allí exigidos, responsables solidariamente con los adquirentes o usuarios de los motovehículos mencionados, frente a lo normado en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial y demás normas del Derecho Común.

ARTÍCULO 6°) Facúltase al D.E.M. para que a través del área correspondiente y con base en las Ordenanzas Municipales N° 5153/15 y 6496/22, instruya al menos dos veces al año la descontaminación y compactación de los vehículos y motovehículos bajo depósito municipal.

ARTÍCULO 7°) Facúltase al D.E.M. para establecer la reglamentación y promoción de una campaña de concientización vial dirigido a titulares y/o conductores de motovehículos, y en establecimientos educativos inclusive, debiendo contar a esos efectos con la cooperación de

"1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo Aniversario
del Nacimiento de Ramallo"

los titulares de comercios y concesionarias destinados a la venta de motovehículos en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 8°) Establézcase de forma obligatoria dos encuentros anuales de capacitación para inspectores municipales en materia de tránsito y confección de actas.-----


ARTÍCULO 9°) Establézcase realizar operativos de control vehicular en la totalidad de los barrios y en inmediaciones de las estaciones de servicio del Partido de Ramallo, que tendrán la característica de ser simultáneos y sorpresivos; dichos operativos deberán incrementarse de viernes a domingos y además deberán contar con apoyo de las fuerzas de seguridad.-----

ARTÍCULO 10°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024.-----


CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE